

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Futumelilla, instituida en Melilla, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 52/0003.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

18264 *ORDEN TAS/3225/2006, de 25 de septiembre, por la que se registra la Fundación Rover Alcisa, como de asistencia social, deportivos y medioambientales, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Rover Alcisa:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Rover Alcisa, instituida en Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.–La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valencia, don José Manuel Valiente Fábrega, el 10 de mayo de 2006, con el número 751 de su protocolo, por la mercantil «Grupo Rover Alcisa, S. L.».

Tercero.–La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales diez mil han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinte mil euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.–El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alfredo Rodríguez Verdugo.

Secretario: Don José Enrique Conde Hardisson.

Vocales: Don José Luis Macicior Tellechea, don Salvador Tordera Baviera, don Javier Mudarra García, don Fernando Ricart Rodrigo, don Ramón Monserrat Lorente, don José María Ros Valencia, don Manuel Salvador Soler, doña Consuelo García Ortega, don Luis Gimeno Reiz y doña Ana Arechaga Iribarnegaray.

Quinto.–El domicilio de la entidad radica en la Avda. Aragón, número 29, pta. 4, de Valencia, CP 46010, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.–El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación consisten en:

1. Asistencia e inserción social de los colectivos sin recursos económicos o necesitados.
2. Fomento, colaboración y desarrollo científico, tecnológico y de la sociedad de la información.
3. Fomento de la práctica deportiva.
4. Defensa medioambiental.

Séptimo.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.–A la Administración General del Estado–Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del

Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.–La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Rover Alcisa, instituida en Valencia, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, deportivos y medioambientales.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 46/0178.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

18265 *ORDEN TAS/3226/2006, de 26 de septiembre, por la que se registra la Fundación Lazos de Solidaridad, como de cooperación para el desarrollo, asistencia social y de promoción del voluntariado, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Lazos de Solidaridad (Ladesol):

Vista la escritura de constitución de la Fundación Lazos de Solidaridad (Ladesol), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Doña Julia Sanz López, el 12 de junio de 2006, con el número 1.887 de su protocolo, por Doña Dolores Pereiro Vázquez, Doña Montserrat Bosch Ganduxer, Doña María Lorenza de Vega Bernardo, Doña María Cruz López López y Doña Inmaculada Olga García Asorey.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Dolores Pereiro Vázquez
 Vicepresidenta: Doña Montserrat Bosch Ganduxer
 Tesorera: Doña María Lorenza de Vega Bernardo
 Secretaria: Doña María Cruz López López
 Vocal: Doña Inmaculada Olga García Asorey.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Santa Engracia, número 140, de Madrid, CP 28003, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio español y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover la Cooperación Internacional con el objeto de favorecer el progreso social, cultural, económico y científico-técnico de los países en vías de desarrollo a través de actividades concertadas con las fuerzas sociales de aquellos países, actuando bajo los principios de solidaridad, caridad, paz e igualdad, para contribuir al desarrollo humano acorde con la dignidad de las personas y desarrollar cauces de participación social con los más necesitados.
2. Prestar asistencia social a quienes quiera se hallen en situación de pobreza o de exclusión social residentes en España.
3. Promoción del voluntariado, tanto en los países en vías de desarrollo como en zonas de pobreza o de exclusión en España.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad

Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Lazos de Solidaridad (Ladesol), inscrita en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo, asistencia social y de promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.404.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarlos García.

18266 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se conceden los premios IMSERSO «Infanta Cristina» 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden TAS/1842/2006, de 9 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 140, del 13), por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios IMSERSO «Infanta Cristina», en las siguientes especialidades: Premio Honorífico, Premio al Mérito Social, Premio a las Experiencias Innovadoras, Premio a Estudios e Investigaciones Sociales, Premio I+D+i en Nuevas Tecnologías y Ayudas Técnicas, Premio a la Calidad y Premio de Comunicación, esta Dirección General, vista la propuesta formulada por el órgano instructor del expediente y el informe del Jurado de los Premios ha resuelto conceder los siguientes premios:

Premio Honorífico:

A la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por su contribución al fomento, desarrollo y coordinación de políticas de bienestar social desde la cercanía de las Administraciones Locales.

Premio al Mérito Social:

A D.^a Carmen Silvia Pitot Guzmán, por su dedicación plena a la mejora de las condiciones de vida de las personas mayores y de las personas con discapacidad en Perú.

Premio a las Experiencias Innovadoras:

A la Consejería de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por su trabajo «Plan Marco de atención Sociosanitaria de Extremadura. Plan Director 2005-2010», por constituir una experiencia modelo en la atención a las personas mayores y/o en situación de dependencia y de sus familias cuidadoras.

Premio a Estudios e Investigaciones Sociales:

A D.^a María Crespo López y D. Javier López Martínez, por su trabajo «El apoyo a los cuidadores de familias mayores dependientes en el hogar: desarrollo del programa Como mantener su bienestar», por su aplicabilidad a la mejora de la calidad de vida de estos cuidadores.

Premio I+D+i en Nuevas Tecnologías y Ayudas Técnicas:

Al Instituto Guttman, como reconocimiento a su labor de investigación y por el proyecto denominado «Técnica Barcelona», que supone una mejora en la técnica de implantación de electroestimuladores de las raíces sacras para el control de esfínteres de las personas con lesión medular.